

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: No. 15223-4089-001-2022-00013
Demandante: JUAN PABLO MARTÍNEZ RINCÓN
Demandado: DIEGO FELIPE RUÍZ CASAS

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión del proceso ejecutivo por sumas de dinero, interpuesta a nombre propio por el señor JUAN PABLO MARTÍNEZ RINCÓN, en contra de DIEGO FELIPE RUÍZ CASAS.

Se tiene que el señor JUAN PABLO MARTÍNEZ RINCÓN instauró demanda ejecutiva contra DIEGO FELIPE RUÍZ CASAS, para que previos los términos legales propios del proceso ejecutivo, se ordene el pago de las sumas de dinero derivadas del pagaré No. 001, junto con los intereses remuneratorios y moratorios, además de las costas procesales que se causen.

Al revisar el expediente se encuentra que el documento base del recaudo ejecutivo anexado a la demanda, pagaré No. 001, reúne a cabalidad los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. de Cio., y los especiales del artículo 709 ibídem; el cual está a cargo del demandado DIEGO FELIPE RUÍZ CASAS; además, de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas sumas de dinero a cargo del ejecutado, por lo que constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del CGP. En consecuencia, resulta procedente el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente solicita el embargo y secuestro de la cuota parte (50%) del siguiente bien inmueble:

- Bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 076-25832, de la oficina de instrumentos públicos de EL COCUY, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS: contenidos en la escritura No. 42 de fecha 11-03-2020 Notaria de Cubara, área 268 m2, de propiedad de DIEGO FELIPE RUÍZ CASAS y ÁNGELA PATRICIA CASAS EXPÓSITO.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado en contra DIEGO FELIPE RUÍZ CASAS y se decretarán las medidas cautelares. En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará (Boyacá),

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de JUAN PABLO MARTÍNEZ RINCÓN y a cargo del demandado DIEGO FELIPE RUÍZ CASAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en el pagaré N° 001 de fecha 11 de enero de 2023:
 - 1.1. La suma de Seis Millones de Pesos (\$6'000.000) por concepto de capital contenida en el pagaré N° 001 de fecha 11 de enero de 2023.
 - 1.2. Por la suma de Ciento Veinte Mil Pesos (\$120.000), por concepto de los intereses corrientes liquidados a una tasa variable efectiva anual del 2%, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la petición primera desde el 11 de enero de 2023 hasta 10 de febrero de 2023.
 - 1.3. Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa del 2%, sobre el anterior capital (1.1), desde el 11 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este mandamiento de pago al demandado DIEGO FELIPE RUÍZ CASAS y CORRER traslado al mismo por el término de cinco (5) días para el pago y cinco (5) días más para la contestación de la demanda, conforme lo previsto en los artículos 289 a 301, 431 y 468 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro de la cuota parte (50%) del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 076-25832, de la oficina de instrumentos públicos de EL COCUI, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS: contenidos en la escritura No. 42 de fecha 11-03-2020 Notaria de Cubara, área 268 m2, de propiedad de DIEGO FELIPE RUÍZ CASAS y ÁNGELA PATRICIA CASAS EXPÓSITO.

CUARTO: Por Secretaría, EXPÍDANSE los oficios que corresponda frente a las medidas cautelares decretadas. LIMITAR las medidas cautelares a la suma de Nueve Millones de Pesos (\$9'000.000), de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del CGP. ADVIÉRTASE a la parte demandante que debe adelantar las gestiones pertinentes ante las entidades respectivas, en aras de materializar las mencionadas medidas cautelares.

QUINTO: **DAR** a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo por sumas de dinero sin garantía real previsto en el artículo 422 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ.

Juez.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
CUBARÁ (BOYACÁ)

Hoy veintiocho (28) de febrero del 2023,
se notifica a la(s) parte (s) el proveído
anterior por anotación en el Estado N°
004.



CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9f3c0a251dc8c7cce90a50e6c02d3960c1fe8914fb5bda408b1d67699122db**

Documento generado en 27/02/2023 05:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>